



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1107-2019-A/MPP

San Miguel Piura, 20 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 035532, de fecha 27 de agosto de 2019, SOBRE DEVOLUCIÓN PARCIAL DE MONTO DEPOSITADO POR EL TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN DE DEFENSA CIVIL; Expediente de Registro N° 0038526, de fecha 16 de septiembre de 2019, sobre anexa documentación faltante en el trámite de Certificación de Defensa Civil, presentados por el señor MARIO TÓMAS VIVANCO MEIGGS – Apoderado Financiero representante de AGREGADOS SAINT THOMAS SAC, respectivamente; Informe N° 0265-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 417-2019-UF-OT/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Fondos; Informe N° 1716-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 68° del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal, en relación a las tasas por servicios administrativos o derechos, textualmente establece:

“(…) Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad”;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en relación a devoluciones de pagos indebidos o en exceso, textualmente indica:

“(…) Artículo 38°.- DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°;

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de



1,20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°, Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo”;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, en relación a devolución de fondos depositados por error o indebidamente, textualmente señala:

“(…) Artículo 50°.- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público”;



Que, el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil Peruano, en relación a pago indebido por error de hecho o de derecho, textualmente indica:

“(…) Artículo 1267°.- El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.



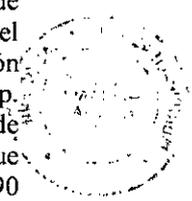
Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0035532, de fecha 27 de agosto de 2019, el señor **MARIO TÓMAS VIVANCO MEIGGS** – Apoderado Financiero representante de **AGREGADOS SAINT THOMAS SAC**, textualmente manifestó:

“(…) que con fecha 20 de julio de nos apersonamos a la Unida de Trámite Documentario de la Municipalidad de Piura, a efectos de gestionar nuestra Certificación de Defensa Civil para conseguir la Licencia de Funcionamiento de nuestro establecimiento comercial y por mal asesoramiento de un funcionario orientador de la mencionada Unidad Orgánica cancelamos el monto de S/.1,065.15 nuevos soles, conforme se puede apreciar en el voucher que se adjunta, debiendo cancelar un monto mucho menor por este concepto y considerando que mediante Exp. N° 035264 de fecha 26 de agosto de 2019, hemos ingresado la documentación correspondiente para gestionar nuestra Certificación de Defensa Civil y Licencia de Funcionamiento (Cancelando otros derechos por este último concepto) y se ha cargado el monto correspondiente a la Certificación de Defensa Civil como parte del monto cancelado el 20.07.2018, es preciso que su representada efectuó la devolución del diferencial del monto cancelado por no corresponder el pago efectuado”;



Que, ante lo actuado, la Oficina de Defensa Civil, mediante Oficio N° 1079-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 06 de septiembre de 2019, solicitó al señor Vivanco Meiggs Mario Tomas, alcanzar recibo original y poder vigente. Siendo esto remitido por el administrado a través del Expediente de Registro N° 0038526, de fecha 16 de septiembre de 2019, adjunta documentación;

Que, en este contexto, la Oficina de Defensa Civil, con Informe N° 0265-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 20 de septiembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, indicando que el señor Mario Tomas Vivanco Meiggs, representante de Agregados Saint Thomas S.A.C, a depositado a la Cuenta N° 00-631-055761, a nombre del Comité Provincial de Defensa Civil, el importe de S/.1,065.15 soles, en el Banco de la Nación (Adjunta el recibo original N° 0417945, de fecha 20.07.2018), asimismo en atención al Exp. 0035264, se realizó la diligencia y se le otorgó el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo Alto N° 0702-2019, de fecha 05 de septiembre de 2019. Que el derecho por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo Alto, es de S/.965.90 soles, y el señor Vivanco Meiggs Mario Tomas, canceló el importe de S/.1,065.15 soles,



existiendo una diferencia de S/.99.25 soles, por devolver. En tal sentido dicha Oficina solicitó se realice el procedimiento administrativo a través de la Gerencia de Administración, para la devolución del dinero cancelado en el Banco de la Nación, por el monto de S/.99.25 soles;

Que, ante lo expuesto la Unidad de Fondos, mediante Informe N° 417-2019-UF-OT/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, indicó haber verificado que el depósito N° 20550638771, de fecha 20.07.2018 por el importe de S/.1,065.15 soles, está considerado en el extracto bancario del mes de julio 2018, de la cuenta Banco de la Nación N° 631055761, Comité Provincial de Defensa Civil y considerado en el recibo de ingresos N° 03256-00, de fecha 31 de julio de 2018. Por lo expuesto dicha Unidad de Fondos, sugiere declarar procedente la devolución por el importe de S/.99.25 soles por exceso de pago por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo Alto, solicitada por la Empresa Agregados Saint Thomas S.A.C, debiéndose remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 1716-2019-GAJ/MPP de fecha 21 de octubre de 2019, textualmente indicó:

"(...) En el presente caso tenemos que existen Informes Técnicos por las áreas respectivas de esta Entidad, las mismas que autorizan la devolución al administrado. En este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la Devolución de Pago Indebidos y Pagos en Exceso, el cual se encuentra relacionado a los fundamentos del poder de tributar y sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica Tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los afectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración Tributaria como por el sujeto pasivo, y proteger el patrimonio del contribuyente de cargas exorbitantes, arbitrarias que desequilibran la relación jurídica tributaria; constituye una manifestación concreta de los Principios Jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, en el presente Informe, esta Gerencia opina se declare PROCEDENTE la devolución parcial del pago indebido por la suma de S/.99.25 soles, a la Empresa AGREGADOS SAINT TOMAS S.A.C., por el concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cancelado mediante Recibo N° 47367511, emitido por el Banco de la Nación, de fecha 20 de julio de 2018, por la suma de S/.1,065.15 (Un Mil Sesenta y Cinco con 15/100) soles";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 24 de octubre de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

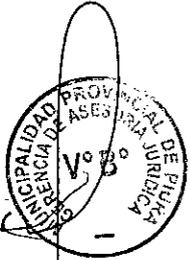
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **MARIO TÓMAS VIVANCO MEIGGS** – Apoderado Financiero representante de **AGREGADOS SAINT THOMAS SAC**, a través del Expediente de Registro N° 00035532, de fecha 27 de agosto de 2019, en **CONSECUENCIA PROCEDASE A LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL PAGO INDEBIDO POR LA SUMA DE S/.99.25 (NOVENA Y NUEVE CON 25/100) SOLES, A LA EMPRESA AGREGADOS SAINT TOMAS S.A.C.**, por el concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cancelado mediante Recibo N° 47367511, emitido por el Banco de la Nación, de fecha 20 de julio de 2018, por la suma de S/.1,065.15 (Un Mil Sesenta y Cinco con 15/100) soles, para lo cual previamente deberá presentar su vigencia de poder actualizada, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración en coordinación con las Unidades Orgánicas correspondientes, cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Defensa Civil, Unidad de Fondos, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA


Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)